

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la anterior demanda una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto interlocutorio No. 938
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: MARIA ELSA ORDOÑEZ QUIJANO
Demandado: HEREDERO DETERMINADO ANDRES FELIPE VARON Y OTROS
Radicación: 7600140030082022-00240-00

No obstante haber sido asignada la presente demanda por reparto a este despacho, se observa que no es el competente en razón del territorio, conforme se precisa a continuación:

1.- En efecto, el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, contempla: *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**".* (Negrillas del despacho)

En efecto, el inmueble materia de prescripción se encuentra ubicado en el municipio de Dagua (Valle), como se desprende claramente de los hechos de la demanda, certificado de tradición y demás, motivo por el cual su conocimiento sin dubitación alguna y de modo privativo le corresponde al señor Juez Promiscuo de Dagua (Valle), a quien en consecuencia se remitirá la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA propuesta por MARIA ELSA ORDOÑEZ QUIJANO contra HEREDERO DETERMINADO ANDRES FELIPE VARON Y OTROS, por falta de competencia TERRITORIAL, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

2.- En consecuencia, REMITASE la presente demanda a través de la OFICINA DE REPARTO de la Administración Judicial de Cali al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPALDE DAGUA (VALLE), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **053**

Fecha: **MAY.12.2022** 

Jgm

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65d2090fb4137d611a28df76cd260849d2ce347797228073b312faaf86b9cf0**

Documento generado en 11/05/2022 11:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>